



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ, D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá, D.C.**

**Tel. 2821664 Email: [cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Bogotá, D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**RAD No 2020-354**

Como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA** reúne las exigencias del art. 82 y 84 del C.G del P. Adicionalmente, el apoderado de la parte actora adujo tener el original del pagaré, el cual cumple los requisitos de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, prestando mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C.G. del P., este Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de **COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR (CANAPRO)**, en contra de **ALVARADO DE LA HOZ YONAICE DEL CARMEN y TOVAR ALCALA YESICA PAOLA**, por las siguientes sumas de dinero por el pagaré No.137661000:

- 1.** \$180.922 correspondiente al capital insoluto de la cuota que debía ser cancelada el día 31-03-2019, más los intereses de mora sobre dicha suma de dinero desde el día siguiente al vencimiento del plazo para su pago y hasta su pago total a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 2.** \$376.858 correspondiente al interés de plazo de la cuota anterior.
- 3.** \$182.852 correspondiente al capital insoluto de la cuota que debía ser cancelada el día 30-04-2019, más los intereses de mora sobre dicha suma de dinero desde el día siguiente al vencimiento del plazo para su pago y hasta su pago total a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 4.** \$375.209 correspondiente al interés de plazo de la cuota anterior.
- 5.** \$184.802 correspondiente al capital insoluto de la cuota que debía ser cancelada el día 31-05-2019, más los intereses de mora sobre dicha suma de dinero desde el día siguiente al vencimiento del plazo para su pago y hasta su pago total a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 6.** \$373.533 correspondiente al interés de plazo de la cuota anterior.
- 7.** \$186.774 correspondiente al capital insoluto de la cuota que debía ser cancelada el día 30-06-2019, más los intereses de mora sobre dicha suma de dinero desde el

día siguiente al vencimiento del plazo para su pago y hasta su pago total a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- 8.** \$371.839 correspondiente al interés de plazo de la cuota anterior.
- 9.** \$188.766 correspondiente al capital insoluto de la cuota que debía ser cancelada el día 31-07-2019, más los intereses de mora sobre dicha suma de dinero desde el día siguiente al vencimiento del plazo para su pago y hasta su pago total a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 10.** \$370.127 correspondiente al interés de plazo de la cuota anterior.
- 11.** \$190.779 correspondiente al capital insoluto de la cuota que debía ser cancelada el día 31-08-2019, más los intereses de mora sobre dicha suma de dinero desde el día siguiente al vencimiento del plazo para su pago y hasta su pago total a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 12.** \$368.397 correspondiente al interés de plazo de la cuota anterior.
- 13.** \$192.814 correspondiente al capital insoluto de la cuota que debía ser cancelada el día 30-09-2019, más los intereses de mora sobre dicha suma de dinero desde el día siguiente al vencimiento del plazo para su pago y hasta su pago total a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 14.** \$366.648 correspondiente al interés de plazo de la cuota anterior.
- 15.** \$194.871 correspondiente al capital insoluto de la cuota que debía ser cancelada el día 31-10-2019, más los intereses de mora sobre dicha suma de dinero desde el día siguiente al vencimiento del plazo para su pago y hasta su pago total a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 16.** \$364.880 correspondiente al interés de plazo de la cuota anterior.
- 17.** \$196.950 correspondiente al capital insoluto de la cuota que debía ser cancelada el día 30-11-2019, más los intereses de mora sobre dicha suma de dinero desde el día siguiente al vencimiento del plazo para su pago y hasta su pago total a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 18.** \$363.094 correspondiente al interés de plazo de la cuota anterior.
- 18.** \$199.050 correspondiente al capital insoluto de la cuota que debía ser cancelada el día 31-12-2019, más los intereses de mora sobre dicha suma de dinero desde el día siguiente al vencimiento del plazo para su pago y hasta su pago total a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 19.** \$361.289 correspondiente al interés de plazo de la cuota anterior.
- 20.** \$201.174 correspondiente al capital insoluto de la cuota que debía ser cancelada el día 31-01-2020, más los intereses de mora sobre dicha suma de dinero desde el día siguiente al vencimiento del plazo para su pago y hasta su pago total a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 21.** \$359.464 correspondiente al interés de plazo de la cuota anterior.
- 22.** \$203.319 correspondiente al capital insoluto de la cuota que debía ser cancelada el día 29-02-2020, más los intereses de mora sobre dicha suma de dinero desde el día siguiente al vencimiento del plazo para su pago y hasta su pago total a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 23.** \$357.620 correspondiente al interés de plazo de la cuota anterior.

24. \$205.488 correspondiente al capital insoluto de la cuota que debía ser cancelada el día 31-03-2020, más los intereses de mora sobre dicha suma de dinero desde el día siguiente al vencimiento del plazo para su pago y hasta su pago total a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
25. \$355.756 correspondiente al interés de plazo de la cuota anterior.
26. \$207.680 correspondiente al capital insoluto de la cuota que debía ser cancelada el día 30-04-2020, más los intereses de mora sobre dicha suma de dinero desde el día siguiente al vencimiento del plazo para su pago y hasta su pago total a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
27. \$353.873 correspondiente al interés de plazo de la cuota anterior.
28. \$209.895 correspondiente al capital insoluto de la cuota que debía ser cancelada el día 31-05-2020 más los intereses de mora sobre dicha suma de dinero desde el día siguiente al vencimiento del plazo para su pago y hasta su pago total a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
29. \$351.969 correspondiente al interés de plazo de la cuota anterior.
30. \$212134 correspondiente al capital insoluto de la cuota que debía ser cancelada el día 30-06-2020, más los intereses de mora sobre dicha suma de dinero desde el día siguiente al vencimiento del plazo para su pago y hasta su pago total a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
31. \$350.045 correspondiente al interés de plazo de la cuota anterior.
32. \$37.974.574 por concepto de capital insoluto acelerado representado en el pagare base del proceso, más los intereses de mora sobre dicha suma de dinero desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta su pago total a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por las costas y gastos del proceso las cuales se fijarán en su debida oportunidad.

**SEGUNDO:** Notifíquese este proveído a la parte demandada conforme a lo normado en el artículo 290 del C.G del P., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, señalándole a la pasiva que dispone de cinco (05) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones de mérito (artículo 442-1 *ibidem*), términos que correrán de manera simultánea.

Remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquesele a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezarán a correr al día siguiente de la notificación.

Con el fin de evitar futuras nulidades, la parte actora deberá implementar los sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, preferiblemente a través de una compañía de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

**TERCERO:** El Dr. CARLOS WADITH MARIMON, actúa como apoderado de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE (2),**



**MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 71 publicado en el micro sitio web del Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá.

---

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO